

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD</p> <p>TUNJA - BOYACA</p> <p>Carrera 11 no. 17-53 Quinto Piso - Telefax 7443869</p> <p>Correo Electrónico: j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	--

Clase de proceso:	TUTELA
Accionante:	RICARDO DUARTE CUERVO
Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Radicación:	150013160003- 2022- 00507
Asunto:	AUTO ADMISORIO
Ciudad y Fecha:	Tunja, 27 de octubre de 2022

Por reparto llega a este Despacho Judicial la acción de tutela instaurada por **RICARDO DUARTE CUERVO, identificado con CC. 7.168.524 de Tunja** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales **al debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas, derecho a escoger profesión**. Acción constitucional radicada bajo el **Nº 2022 – 00507**.

Dado que este despacho es competente para tramitar la referida acción constitucional, teniendo en cuenta que la presunta vulneración tiene efectos en esta ciudad, dado que el accionante tiene su domicilio en Tunja, se ordenará su admisión, la notificación a la accionada y a las entidades vinculadas; para que en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, otorguen respuesta frente al escrito de tutela, en el término de 02 (dos) días hábiles.

Teniendo en cuenta que la presente acción constitucional, se origina con ocasión al trámite de la convocatoria pública N° 1522 a 1526 de 2020 – para proveer los empleos de carrera administrativa del orden territorial de Nariño y en las presuntas irregularidades por fraude investigadas con ocasión al mencionado concurso de méritos, se hace necesario vincular en calidad de Terceros con interés a: La Gobernación de Nariño, a la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, Concejo Municipal de San Juan de Pasto, Al Instituto Departamental de Salud de Nariño, la Personería Municipal de Ipiales y a la Universidad Libre de Colombia; por ser las entidades, con quien la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró acuerdos para ejecutar el referido concurso de méritos.

En los mismos términos, se hace necesario vincular en calidad de terceros con interés a las personas que se encuentran inscritas en el referido concurso de méritos, por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de forma inmediata y a través de su página, se sirva notificar la presente acción de tutela.

Ahora bien, el accionante, solicita se profiera medida cautelar, en aras de que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil abstenerse de realizar nuevamente la prueba escrita programada para el 30 de octubre del año en curso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
TUNJA - BOYACA**

Carrera 11 no. 17-53 Quinto Piso - Telefax 7443869
Correo Electrónico: j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

En efecto, en el trámite de las acciones de tutela tienen lugar las medidas cautelares, tal como lo consagra el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, las cuales tienen como objeto "proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados"

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

Estudiada la solicitud, no satisface ninguno de los requisitos exigidos en la citada norma, porque en consideración a la fecha prevista para el examen, no se cumplen las condiciones requeridas para acceder a la medida provisional, pues no se advierten circunstancias urgentes, extremas y necesarias que ameriten un pronunciamiento anticipado y célere como el que se reclama, ni tampoco se evidencia amenaza o perjuicio de carácter irremediable, grave e impostergable, que torne procedente el reclamo cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **RICARDO DUARTE CUERVO**, identificado con **CC. 7.168.524** de Tunja en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales **al debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas, derecho a escoger profesión**. Acción constitucional radicada bajo el **Nº 2022 – 00507**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de Terceros con Interés a las personas inscritas en el referido concurso de méritos y a las siguientes entidades: La Gobernación de Nariño, a la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, al Concejo Municipal de San Juan de Pasto, al Instituto Departamental de Salud de Nariño, a la Personería Municipal de Ipiales y a la Universidad Libre de Colombia, por lo indicado en la motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, de forma inmediata y a través de su página, se sirva notificar la presente providencia a las personas que se encuentran inscritas en el concurso de méritos que aquí nos ocupa, para lo cual deberá publicar el escrito de tutela junto con el presente auto. Advirtiéndole que, si a bien lo tienen, los participantes podrán pronunciarse frente a la misma en el término de 02 días, debiendo remitir sus escritos al correo electrónico j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
TUNJA - BOYACA**

Carrera 11 no. 17-53 Quinto Piso - Telefax 7443869
Correo Electrónico: j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NEGAR la medida provisional pedida por el accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión a las accionadas, para que en el término de dos (2) días ejerza su derecho fundamental de defensa y, se pronuncie respecto de los hechos que fundamentan el escrito tutelar.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**